M U N I C I P A L I D A D   DE  B R A G A D O

DEPARTAMENTO  EJECUTIVO

DECRETO  N°324/20

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº297/2020, N°325/2020 y N°355/2020 de aislamiento social, preventivo y obligatorio dictados por el Estado Nacional, como así también la normativa vigente al respecto en el orden Provincial y Los Decretos Municipales N°241/2020, 246/2020, 253/2020, 258/2020, 261/2020, 272/2020, 283/2020, 285/2020, 288/2020 y 289/2020, y la Resolución RESO-2020-152-GDEBA-MJGM dictada en el Expte. N°EX-2020-07445972-GDEBA-DSTAMJGM; y

CONSIDERANDO:

        Que, el virus en cuestión, como resulta de público conocimiento, se propaga aceleradamente a nivel mundial;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, teniendo en cuenta la cantidad de personas infectadas, y el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N°260/20, por parte del Estado Nacional.

        Que, las áreas competentes trabajan incansablemente para proteger la salud de la población;

        Que, atento que el virus que causa el COVID - 19 se está propagando de persona a persona, resulta de vital importancia la pronta adopción de medidas de carácter general a nivel local;

        Que, asimismo, en el ámbito de competencia laboral de la Municipalidad de Bragado, resultó oportuno adherir a las disposiciones del Decreto Provincial 127/20 y en tal sentido atender las contingencias que genera la necesidad de aislamiento de personas en riesgo eventual de padecer la enfermedad;

Que, en tal sentido las medidas adoptadas van en consonancia con las disposiciones de los Decretos Provinciales 127/2020 y 132/20;

        Que, la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, que preserven las cuestiones de sanidad de la población, como así también medidas sobre ciertas actividades que realicen nuestros vecinos del Partido de Bragado;

        Que, resulta necesario reglamentar la forma en la que desarrollarán su actividad los siguientes oficios: albañiles, electricistas, carpinteros, pintores, plomeros, gasistas, construcción en seco y herreros, los cuales se inscribieron oportunamente vía web, durante los días 13 al 15 de abril del corriente año,

        Que, por último, resulta necesario la adopción de nuevas medidas oportunas, consensuadas y basadas en evidencia científica que se sumen a las ya adoptadas desde la firma de los Decretos N°241/2020, 246/2020, 253/2020, 258/2020, 261/2020, 272/2020,  283/2020, 285/2020, 288/2020 y 289/2020, como así también teniendo en consideración la Resolución RESO-2020-152-GDEBA-MJGM dictada en el Expte. N°EX-2020-07445972-GDEBA-DSTAMJGM;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR la actividad de construcción en obras particulares para la refacción, ampliación, mantenimiento y continuidad de obras, en todos sus rubros y oficios, de Lunes a Viernes de 8:00 Horas a 16:00 Horas.

        Asimismo se establece que no  se autorizarán los inicios de nuevos expedientes de obra mientras se encuentre vigente el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

ARTÍCULO 2°: ESTABLECER que la cantidad de personas habilitadas para cada obra, no podrá exceder el número máximo de cuatro (4), permitiendo no más de una (1) persona por cada diez (10) metros cuadrados de la obra.

ARTÍCULO 3°: No podrán formar parte de las obras toda persona mayor de 60 años, y las personas con patologías previas que constituyan grupo de riesgo de acuerdo a lo establecido en la Decisión Administrativa N°390/2020.-

ARTÍCULO 4º: Las personas que se encuentren inscriptas en el Registro de Oficios confeccionado por la Municipalidad de Bragado, serán las personas autorizadas para la realización de las obras, respecto de los siguientes oficios: albañiles, electricistas, carpinteros, pintores, plomeros, gasistas, construcción en seco y herreros.

ARTICULO 5°: La autorización se otorgará por el plazo de treinta (30) días, pudiendo modificarse de acuerdo a lo que establezcan las autoridades sanitarias y/o el Gobierno Nacional y/o el Gobierno Provincial en su caso.

ARTICULO 6°: En el caso que las tareas se efectúen dentro de un inmueble habitado, las personas que allí se domicilien o trabajen, no deberán compartir el espacio con el o los contratistas.

        Asimismo, deberán cumplir con las normas de distanciamiento social debiendo, el contratista, contar con artículos de desinfección personal con más los elementos necesarios para desinfectar los espacios de trabajo.

        En todos los casos será obligatorio el uso de barbijo y guantes, debiendo cumplir con todas las medidas de bioseguridad establecidas por las autoridades sanitarias, como así también deberán contar con todo el equipamiento de seguridad para la obra.-

ARTÍCULO 7º: El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente decreto, tendrá como sanción, la caducidad de la autorización concedida.

ARTÍCULO 8º: Lo/s propietario/s del inmueble en donde se realicen las obras y/o los profesionales a su cargo, serán solidariamente responsables en el control de las medidas de bioseguridad y de equipamiento de seguridad para la obra, que deben cumplir el/los contratista/s, siendo aplicable en caso de incumplimiento las sanciones previstas en el Código de Faltas Municipal - Ordenanza N°171/85 y sus modificatorias.-

ARTÍCULO 9°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bragado.

ARTÍCULO 10º: FIRMAR, REGISTRAR, COMUNICAR, PUBLICAR EN EL BOLETIN OFICIAL Y ARCHIVAR.-

Bragado, 2 de Mayo de 2020.